

General de Ordenación Urbana de Hernani en el área de Villas, Caieras y Atseguindegui.

El Instituto Nacional de la Salud, a la vista de la oferta del solar mencionado y de los informes técnicos y jurídicos solicitados, acordó proponer a la Tesorería General de la Seguridad Social la aceptación del mismo.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social, con fecha 12 de junio de 1987, fiscaliza favorablemente el expediente de aceptación de la cesión referida manifestando, no obstante, que dicha aceptación deberá ser autorizada mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, según lo dispuesto en la disposición adicional vigésima segunda, apartado 6, de la Ley 6/1985, de 27 de diciembre, y disposición adicional trigésima novena de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre de 1987,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al excelentísimo Ayuntamiento de Hernani (Guipúzcoa) la cesión gratuita de una parcela de terreno de 1.000 metros cuadrados de superficie aproximada, de propiedad municipal, sita en el lugar denominado de Atseguindegui, con destino a la construcción de un Centro de Salud en dicha localidad.

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio), y con cargo a los gastos derivados de la formalización del documento público de cesión por cuenta del Instituto Nacional de la Salud, Entidad gestora de la Seguridad Social, a quien quedará adscrito el terreno, y que deberá hacerse cargo, asimismo, de los gastos de construcción y mantenimiento del Centro de Salud proyectado.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Guipúzcoa para que, actuando por delegación del ilustrísimo señor Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 25 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
MANUEL CHAVES GONZALEZ

**26419** REAL DECRETO 1429/1987, de 25 de septiembre, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar la cesión gratuita de una parcela de terreno de 4.000 metros cuadrados de superficie, propiedad de la Diputación Provincial de Burgos, con destino a zona de esparcimiento y servicios del Centro de Minusválidos Psíquicos colindante.

La excelentísima Diputación Provincial de Burgos, en acuerdo adoptado con fecha 12 de julio de 1984, cedía gratuitamente al Estado 32.400 metros cuadrados de terreno par la construcción de un Centro de Atención Especializada a Minusválidos Psíquicos. Construido éste y puesto en funcionamiento precisaba ampliar en 4.000 metros cuadrados la superficie cedida, al objeto de contar con zona de esparcimiento de los acogidos, mediante la construcción de una pista polideportiva, piscina, jardín, etc.

En consecuencia, con la necesidad expuesta, el Instituto Nacional de Servicios Sociales solicitó de la citada Diputación Provincial la cesión gratuita de los terrenos necesarios para la referida zona de esparcimiento, por lo que con fecha 5 de junio de 1986 se adoptó el acuerdo de cesión gratuita, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de un terreno de 4.000 metros cuadrados contiguo al Centro de Atención de Minusválidos Psíquicos en Fuentes Blancas (Burgos), para zona de expansión de dicho Centro.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales, a la vista de la oferta señalada, propone a la Tesorería General de la Seguridad Social la aceptación de los terrenos mencionados.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social, con fecha 29 de julio de 1987, fiscaliza favorablemente el expediente.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 46/1985, de

27 de diciembre, y disposición adicional trigésima novena de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, así como con el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado, la aceptación de la cesión deberá ser autorizada mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre de 1987,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar a la excelentísima Diputación Provincial de Burgos la cesión gratuita de una parcela de terreno de 4.000 metros cuadrados de superficie aproximada, contigua al Centro de Atención de Minusválidos Psíquicos en Fuentes Blancas, al objeto de acondicionar una zona de esparcimiento y servicios para los acogidos a dicho Centro.

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio), y con cargo a los gastos derivados de la formalización del documento público de cesión por cuenta del Instituto Nacional de Servicios Sociales, Entidad gestora de la Seguridad Social, a quien quedará adscrito el terreno, y que deberá hacerse cargo, asimismo, de los gastos de instalación y mantenimiento del citado Centro.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Burgos para que, actuando por delegación del ilustrísimo señor Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 25 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
MANUEL CHAVES GONZALEZ

**26420** RESOLUCION de 8 de octubre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Eurocontrol, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Eurocontrol, Sociedad Anónima» que fue suscrito con fecha 24 de junio de 1987, de una parte, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de octubre de 1987.—El Director general, Francisco Carlos Navarro López.

#### CONVENIO COLECTIVO DE «EUROCONTROL, S. A.»

##### CAPITULO PRIMERO

##### Ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito funcional y territorial.*—El presente Convenio establece y regula las relaciones laborales por las que han de regirse las condiciones de trabajo de la Empresa «Eurocontrol, Sociedad Anónima», en todos y cada uno de sus Centros de trabajo, cualquiera que sea la actividad que en ellos se desarrolle y el lugar en que se encuentren emplazadas dentro del territorio nacional.

Art. 2.º El presente Convenio afectará a todos los trabajadores de la Empresa «Eurocontrol, Sociedad Anónima», con las excepciones siguientes:

a) El personal de alta dirección, a que se refiere el artículo 2.1, apartado a), de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

b) El Director general, el Director administrativo y el Jefe de Personal, por lo que se refiere exclusivamente al aspecto retributivo.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—La vigencia del presente Convenio será desde el 1 de enero de 1987 hasta el día 31 de diciembre de 1988, revisándose los conceptos salariales que afectan a los artículos

- 18. Ayuda de estudios.
- 25. Permisos retribuidos.
- 37. Plus convenio y asistencia.
- 47. Traslados.
- 49. Desplazamientos.
- 54. Kilómetros.
- 56. Dietas.
- 61. Corretornos. Revisión salarial.

Art. 4.º *Denuncia y revisión.*—Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá pedir su revisión mediante denuncia notificada fehacientemente a la otra parte con un mínimo de dos meses de antelación al vencimiento del plazo de vigencia antes señalado o de cualquiera de sus prórrogas.

La parte que formule la denuncia para revisión, deberá de hacer propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio quedará nulo y sin efecto alguno en el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase alguno de los pactos, bien por reclamación individual o colectiva.

Art. 6.º *Absorción y compensación.*—Todas las condiciones pactadas en el presente Convenio, sea cual fuese su naturaleza, son compensables en su conjunto y en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejora pactada unilateralmente concedida por la Empresa, por imperativo legal por anterior convenio o laudo, por decisión judicial, contrato individual o por cualquier otra causa.

Dichas condiciones también serán absorbibles, hasta donde alcance y en cómputo anual, por las que en el futuro pudieran establecerse en virtud de preceptos legales, convenio colectivo, decisiones judiciales o administrativas o contratos individuales de trabajo, excepto aquellas condiciones que expresamente excluye de absorción al presente Convenio.

Art. 7.º *Respeto a las mejoras adquiridas.*—Se respetarán las situaciones individuales que, con carácter global y en cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose a título personal estrictamente.

Art. 8.º *Comité Paritario de vigilancia e interpretación.*—El Comité Paritario estará formado por la parte social por los señores Millán y Rico, y por la Empresa estará formado por los señores Mohedano y Ferrer. Queda encomendada la vigilancia e interpretación de los pactos contenidos en el presente Convenio al Comité anteriormente expuesto.

Además de las citadas funciones en los supuestos de conflicto colectivo que se susciten dentro del contexto del presente Convenio a instancia de una de las partes firmantes del mismo podrá solicitarse la inmediata reunión del Comité Paritario a efectos de interponer su mediación, interpretar lo acordado y ofrecer su arbitraje, ello sin perjuicio de la facultad de acudir a los Organismos públicos constituidos para la mediación, arbitraje y conciliación.

Las partes firmantes acordarán las normas de funcionamiento del citado Comité Paritario, integrado por dos representantes de cada una de las partes signatarias del mismo.

## CAPITULO II

### Organización del trabajo

Art. 9.º *Principios generales.*—La organización práctica del trabajo con sujeción a las normas legales es facultad exclusiva de la Empresa.

Sin merma de las facultades que le corresponden a la Dirección, el Comité de Empresa tendrá las competencias señaladas por el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10. *Incentivos.*—En tanto no se proceda a una racionalización del trabajo mediante las valoraciones pertinentes, las actuales cantidades que se perciben en concepto de incentivos se mantendrán a título personal respecto de aquellos que las tienen acreditadas, considerándose las mismas como complemento personal no absorbible.

## CAPITULO III

### Contratación del personal

Art. 11. *Trabajo de menores.*—La Empresa no podrá contratar trabajadores menores de dieciocho años para realizar las actividades a que se refiere el artículo 6.2 del Estatuto de los Trabajadores, y las conexas a las mismas.

Art. 12. *Forma del contrato.*—El contrato de trabajo se formalizará siempre por escrito. El Comité de Empresa tendrá conocimiento de los modelos de contrato de trabajo utilizados normalmente por la Empresa, así como de los documentos de cese de la relación laboral.

Asimismo será informado trimestralmente de las altas y bajas producidas en la Empresa, y se facilitará copia de los TC1 y TC2, además de las distintas delegaciones al portavoz del Comité de Empresa, señor Fernández Sánchez, Luis.

Art. 13. *Periodo de prueba de ingreso.*—Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los Técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables. La Empresa y el trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de las pruebas.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos u obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la Empresa. La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpe el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

## CAPITULO IV

### Vacantes, formación, promoción

Art. 14. *Libre designación.*—Se cubrirán libremente por la Dirección de la Empresa aquellas plazas que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas, o sean puestos de confianza o directivos así como los que hayan de ser ocupados por personal titulado.

Para aquellos puestos en que sea necesario, se exigirá la posesión del título o licencia de operador de instalaciones radiactivas que otorga el Comité de Seguridad Nuclear o la Junta de Energía Nuclear.

Aquellos trabajadores que actualmente no lo posean deberán obtenerlo en el plazo de un año a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual la Empresa pondrá todos los medios necesarios. Si a pesar de ello algún trabajador no lo obtuviera en el mencionado plazo será reclasificado, asignándole la categoría que le corresponda previo informe del Comité de Empresa.

Art. 15. *Promoción o ascensos.*—Se concederá preferencia al personal subalterno al servicio de la Empresa para que puedan ocupar plazas de categoría administrativa, siempre que obtengan igual puntuación a la de los aspirantes a ingreso en el examen que se convoque a tal fin.

Para el ascenso o promoción de los trabajadores se requerirá con carácter único la capacidad de los mismos, o sea la reunión de aptitudes mínimas para la ocupación de los distintos puestos de trabajo.

Para regular los ascensos y promociones se constituirá una Comisión que estará compuesta por un representante de los trabajadores titulados y otro por los no titulados, el Jefe de Formación de Personal y un representante de la Dirección de la Empresa.

Los ascensos se efectuarán en el momento en que el trabajador cumpla los requisitos exigidos en las definiciones de categorías profesionales. Para aquellos casos que requieran la aprobación de la Comisión de ascensos y promociones también se cumplirá lo indicado anteriormente salvo que esto no lo considere factible, indicando en dicho caso la nueva fecha de ascenso si ello es posible.

La Comisión de ascensos y promociones se reunirá, al menos, una vez en el año natural, durante el mes de septiembre.

Art. 16. *Provisión de vacantes.*—En cuanto a las vacantes que se produzcan por creación de nuevos puestos de trabajo o para cubrir plazas que hayan quedado libres la Empresa tendrá en cuenta los siguientes principios básicos:

a) Todos los trabajadores afectados por este Convenio podrán concursar, solicitando cualquier vacante que se produzca de la categoría inmediata superior.